

0005335

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se sirva librar nuevamente el despacho comisorio que fue librado por el Juzgado de Origen a la Alcaldía Municipal de Cali.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-418192 de propiedad del demandado JAVIER CASTILLO COVALEDA, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

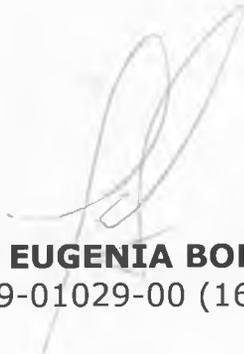
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. **370-418192** ubicado en la Calle 60B #3 Bis63 hoy Casa Urbanización Villa del Prado, de propiedad del demandado JAVIER CASTILLO COVALEDA.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15** **Noviembre-**
2018

Secretaria

Auto Sust No 0005328
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de FEBRERO del año 2019 a la hora de las 10:00 Am para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **370 - 831331; 370 - 831333; 370 - 831334; 370 - 831339; 370 - 831357; 370 - 831359 y 370 - 831360**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-NOV-2018**

Secretaria

0005325

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA HELENA VALENCIA LOZANO con C.C#31.199.084 dentro del proceso que adelanta por el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-19.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00019-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de Noviembre
de 2018**

Secretaria

0005330

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, decretó el embargo de remanentes que le puedan corresponder dentro del presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, informándole que mediante auto No. 0004523 del 21 de septiembre de 2018 se aceptó la solicitud del embargo de remanentes requerida por su despacho en oficio #2047 del 18 de septiembre de 2018, la cual fue comunicada mediante oficio #03-2726 del 24 de septiembre de 2018 enviada por correo certificado 472 el 23 de octubre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, informándole que mediante auto No. 0004523 del 21 de septiembre de 2018 se aceptó la solicitud del embargo de remanentes requerida por su despacho en oficio #2047 del 18 de septiembre de 2018, la cual fue comunicada mediante oficio #03-2726 del 24 de septiembre de 2018 enviada por correo certificado 472 el 23 de octubre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria

0005324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada VIVIAN SAAVEDRA CASTRO con C.C #29.541.880 dentro del proceso que adelanta por el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2011-476.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de Noviembre
de 2018**

Secretaria

0005332

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del decomiso del vehículo de placas KGZ-674 de propiedad de la aquí ejecutada, para ser entregado al señor JAIME BARROSO OCAMPO con C.C#12.969.166 con el ánimo de no afectar derechos contra terceros.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00337-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria

0005331

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. GABRIEL RIOS se expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-111522, 370-111425 y 370-111426.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00232-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria
Cartera de Ejecución de Sentencias
Secretaría

0005302

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00598-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria

[Faint stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali]

9
0005326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA con C.C#1.130.665.561 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002180994 | 08/03/2018 | \$ 20.442,00 |
| 469030002198909 | 23/04/2018 | \$ 35.416,00 |
| 469030002225007 | 15/06/2018 | \$ 24.544,00 |
| 469030002251498 | 13/08/2018 | \$ 97.747,00 |
| 469030002268192 | 02/10/2018 | \$ 195.797,00 |
| TOTAL | | \$373.946.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 19 DE Noviembre DE
2018**

Secretaria

Auto sust No. 9005933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita se corrija las agencias en derecho fijadas en el auto de ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que fueron fijadas exageradamente.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que no es este el momento procesal oportuno para atacar las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de Origen, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00232-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria

11

Autos sust No. 0005318.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C# 16.586.443 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002283781 | 07/11/2018 | \$ 7.377,00 |
| 469030002283782 | 07/11/2018 | \$ 12.680,00 |
| 469030002283783 | 07/11/2018 | \$ 19.672,00 |
| 469030002283784 | 07/11/2018 | \$ 6.148,00 |
| 469030002283785 | 07/11/2018 | \$ 28.279,00 |
| 469030002283799 | 07/11/2018 | \$ 3.689,00 |
| 469030002283800 | 07/11/2018 | \$ 25.048,00 |
| 469030002283801 | 07/11/2018 | \$ 21.164,00 |
| 469030002283802 | 07/11/2018 | \$ 23.429,00 |
| 469030002283803 | 07/11/2018 | \$ 14.974,00 |
| 469030002283804 | 07/11/2018 | \$ 31.049,00 |
| 469030002283806 | 07/11/2018 | \$ 28.352,00 |
| 469030002283807 | 07/11/2018 | \$ 17.513,00 |
| 469030002283808 | 07/11/2018 | \$ 36.653,00 |
| 469030002283811 | 07/11/2018 | \$ 34.081,00 |
| 469030002283813 | 07/11/2018 | \$ 20.833,00 |
| 469030002283814 | 07/11/2018 | \$ 28.873,00 |
| TOTAL | | \$359.814,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00174-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Noviembre DE 2018

Secretaria

0005327

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 40, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$139.665 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Dos (02°) depósitos judiciales por valor de \$129.849 y se fracciona el título No. 469030002283708 por valor de \$9.816 para un total de \$139.665.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.816 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002283705 | 07/11/2018 | \$ 56.878,00 |
| 469030002283707 | 07/11/2018 | \$ 72.971,00 |
| TOTAL | | \$129.849,00 |

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$9.816 a la apoderada de la parte demandante MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002283708 | 07/11/2018 | \$ 62.623,00 |
| Se fracciona en: | \$9.816 | Para ser entregado a la apoderada demandante |
| | \$52.807 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00284-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Noviembre DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0005323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Noviembre de 2018.**

[Faint signature]

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 2121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

| | | |
|----------------------------------|-----------|-------------------|
| Capital | \$ | 18.828.698 |
| Interés mora 28-08-17 A 17-07-18 | \$ | 4.573.930 |
| Total | \$ | 23.402.628 |

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00584 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-NOV-2018**

Secretaria

**Auto Inter No 2120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00532 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-NOV-2018**

Secretaria

0005329

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00604-00 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/Noviembre/2018**

Secretaria

0005334

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00978-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-Noviembre-2018**

Secretaria